

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente proceso encontrándose pendiente de resolver sobre la admisión de la demanda, con escrito de subsanación y póliza de caución judicial. Sírvase Proveer.
Cali, 15 de marzo de 2021
La secretaria,

Sandra Arboleda Sánchez

Auto No.290/2021-00030-00

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno
(2021)

En virtud al informe secretarial y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 90,ss y 368 CGP, el Juzgado,

DISPONE:

1. ADMITIR la presente demanda **DE RESPONSABILIDAD CIVIL** promovida por **ERNESTO JOSE ROA GARCIA Y GUSTAVO ALEJANDRO MANENTI** contra **GUSTAVO LEONARDO CUELLAR GALLEGO**.

2. Correr traslado al demandado por el término de veinte (20) días, art. 369 CGP., haciéndoles entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

3. Notificar al demandado del contenido de la presente providencia en la forma señala en los arts. 291 y 292 del CGP, en concordancia con el art.8 del Decreto 806 de 2020.

4. Aceptar la caución prestada por la parte demandante mediante póliza No.CBC-100006485 de Compañía Mundial de Seguros S.A que antecede.

5. Reconocer personería judicial, amplia y suficiente al abogado **ALEJANDRO ZORRILLA PUJANA con C.C.** 80.088.837 de Bogotá y **T.P.** 167.481 del C. S. de la J., como apoderado principal de la parte actora, conforme y para los efectos contenidos en los memoriales poderes que se incorpora, y al Dr. **FELIPE CÁRDENAS CASTRO con C.C.** 79.982.014 de Bogotá y **T.P.** 128.891 del C. S. de la J. como apoderado sustituto, con la indicación que no podrán actuar de manera simultánea al tenor de los dispuesto en el art.75 del C.G.P.

6. Con fundamento en el art. 590 No.1, literal b) del C.G.P., se ordena la inscripción de esta demanda en los folios de matrícula inmobiliaria No.370-875706, 370-856898 y 370-559341 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, inmuebles de propiedad del demandado **GUSTAVO LEONARDO**

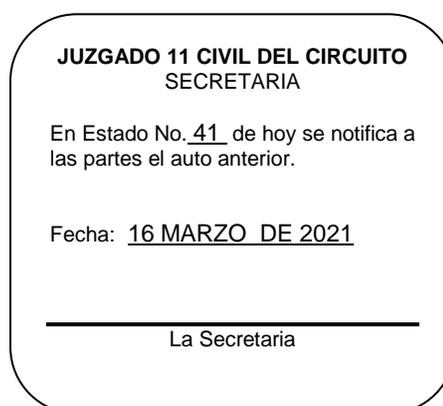
CUELLAR GALLEGO Líbrese oficio respectivo. Se limitan las medidas cautelares pedidas, teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

APSC/2021-00030-00



Firmado Por:

**NELSON OSORIO GUAMANGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**f5cd12df491974036eb46008ac95e96b90e03e4264e604703ecc415cd0b568
05**

Documento generado en 15/03/2021 10:17:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**